



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 566
 Quito, martes 12 de
 mayo de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

25 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
 SANTA**

RESOLUCIONES:

001-2020 Declárese la emergencia sanitaria en el cantón, por el lapso de 60 días	2
GADBAS-A-2020-001 Dispónese la suspensión de plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando, así como los procesos de impugnación administrativos y tributarios	9

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que establece el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas para circular en los espacios públicos	13
- Que expide la Primera reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2020.....	21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA
No. 001-2020**

**DR. LUIS EDUARDO SILVA LUNA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*,

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“...2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los Arts. Art. 389 y 390 de la Constitución, preceptúan que los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, lo que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, por lo que las entidades seccionales autónomas, entre otras de las que integran el Estado, recibirán el apoyo para superar los riesgos y mitigar desastres, superando sus insuficiencias,

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 numeral 16 establece que, “...Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente”;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Situaciones de Emergencia.- Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave contaminación interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en caso de emergencia establece lo siguiente: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Que, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;...”

Que, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondiendo adoptarlas, para su ratificación;”*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión del riesgo en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: *“...Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”*

Que, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: *“instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”*;

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que *“El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antropico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”*

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID –19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la *“declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126 - 2020 de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción

por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria e pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Baños de Agua Santa, en Sesión de Trabajo realizada el 22 de marzo del 2020 a las 13H00, conoció los informes técnicos presentados por las mesas de trabajo del COE Cantonal y luego se emitieron las siguientes resoluciones:

- *1. Restringir el acceso vehicular hacia el cantón Baños de Agua Santa, a excepción de los vehículos de emergencia, abastecimiento y de personal que está relacionado directamente a salud y con la atención de la emergencia, personal militar, policial y de riesgos, dando cumplimiento a lo dispuesto al decreto ejecutivo 1017 emitido por el señor Presidente de la República, en atención a la emergencia COVID-19.*
- 2. Cerrar las vías de acceso secundarios al cantón Baños de Agua Santa en los respectivos límites cantonales, con el fin de tener un control estricto de los vehículos.*
- 3. En base a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Sr. Presidente de la República, recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, la declaratoria de emergencia sanitaria en el cantón.*
- 4. Solicitar a la población de Baños de Agua Santa, la no recepción de personas o turistas provenientes de otras ciudades.*
- 5. Solicitar a la población de Baños de Agua Santa, el estricto cumplimiento de los sistemas de circulación dentro de la jurisdicción, respetando lo estipulado por el Gobierno Nacional, según el último dígito de la placa vehicular.*
- 6. Exhortar a la población, el consumo moderado de agua potable, para prevenir futuros desabastecimientos.**

Que, en los actuales momentos existe personal de empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, que en coordinación con funcionarios de las distintas Instituciones del Estado como Ministerio de Salud Pública, Policía Nacional, Ejército y autoridades municipales, se encuentran al frente de la emergencia realizando labores de desinfección de calles y vehículos, coordinación en la entrega de productos de primera necesidad, control de ingreso y salida a nuestro cantón, así como otras labores que el caso así lo amerita; y, siendo una responsabilidad de las autoridades municipales el dotar de los insumos, herramientas y prendas de protección necesarias para realizar las actividades señaladas con un nivel aceptable de seguridad, es

necesario que se agilicen los procesos administrativos dispuestos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para adquirir dichos bienes y servicios.

En ejercicio de las facultades y atribuciones consagradas en el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respetando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, así como también en la resolución No. 03 tomada en la Sesión de Trabajo del COE Cantonal de Baños de Agua Santa llevada a cabo el 22 de marzo del 2020, en mi calidad de Alcalde y Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa:

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA en el Cantón Baños de Agua Santa, por el lapso de 60 días, a fin de poder realizar la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19. El plazo de vigencia podrá ampliarse en caso de que el señor Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Financiera la movilización de los recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa que sean necesarios para enfrentar las contingencias derivadas de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19.

Art. 3.- Conformar una Comisión Técnica, integrada por el Director Administrativo, el Director de Saneamiento Ambiental, el Director de Obras Públicas, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, el Comisario Municipal, el Médico Institucional, el responsable de Seguridad Ocupacional, el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Jefa de Acción Social, a fin de que elaboren un listado de los requerimientos de obras, bienes y servicios que se requieran contratar para cumplir con el propósito de esta emergencia. Actuarán como asesores la Directora Financiera y el Procurador Sindico.

Art. 4.- Autorizar a la Jefatura de Contratación y Compras Públicas, el inicio de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás disposiciones que sean aplicables a los procesos de contratación por emergencia, para lo cual se deberá realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios, que sean requeridos por la Comisión señalada en el artículo anterior.

De manera especial deberán cumplirse las disposiciones emitidas en la Resolución No. SERCOP-2020-0104 que expide las Reformas a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública,

suscrita por la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública, el 19 de marzo del 2020.

Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia, la Comisión Técnica designada en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, preparará el informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos en base a esta declaratoria de emergencia. Este informe será puesto en conocimiento de esta Alcaldía y a través de ella al Concejo Municipal, así como también el Jefe de Contratación y Compras Públicas, deberá publicar en el Portal Institucional del SERCOP mediante la herramienta correspondiente.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, encárguese la Directora Financiera, el Procurador Sindico, el Director Administrativo, el Director de Saneamiento Ambiental, el Director de Obras Públicas, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, el Comisario Municipal, el Médico Institucional, el responsable de Seguridad Ocupacional, el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la Jefe de Acción Social y el Secretario General.

Art. 7.- La Jefatura de Contratación y Compras Públicas, deberá publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del SERCOP, a través de la herramienta "Publicaciones de Emergencia".

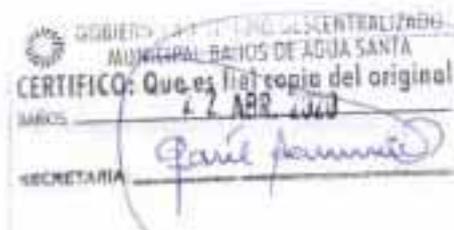
Art. 8.- La presente Resolución Administrativa será informada oportunamente al Concejo Municipal.

Art. 9.- La presente Resolución Administrativa tendrá plena vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Alcaldía del cantón Baños de Agua Santa, a los 23 días del mes de marzo del 2020.

Cumplase y notifíquese.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DE BAÑOS DE AGUA SANTA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE
PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA
No. GADBAS-A-2020-001**

**DR. LUIS EDUARDO SILVA LUNA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”*, para lo cual en su numeral seis, contempla que el Estado brinde atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el artículo 76 de la Carta Constitucional del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, garantías básicas, el derecho de las personas a la defensa, a ser escuchados en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 226 Ut Supra, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Norma Fundamental del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados su autonomía política, administrativa y financiera, quienes se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389, en sus numerales cinco y seis, conmina al Estado a proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, articulándose las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; debiendo para ello realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo innumerado a priori del artículo 86 del Código Tributario, establece que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “...*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...*”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica que la competencia normativa de carácter administrativo, les corresponde a las máximas autoridades administrativas, quienes deben regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 162 numeral cinco, Ut Supra faculta la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 6 numeral treinta y uno, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves, entre otros, los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito sean estos a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Salud, señala entre otras como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva*”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020 publicado en el Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13 señala que dicha declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de sesenta (60) días, los cuales pueden ser extendidos de ser necesario;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en el enunciado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 y 8 suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;

Que, la emergencia sanitaria declarada en el territorio ecuatoriano, es una situación de riesgo de afección de la salud originada por el coronavirus (COVID-19), transmisible por contacto con personas contagiadas; ante la ausencia de asepsia, alterando así las condiciones sanitarias de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles; es por ello, que se requiere la intervención del Estado, a fin de mitigar y erradicar el impacto de contagio del COVID-19 en la ciudadanía baneña.

En ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 60 literales a), i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo – COA, en mi calidad de Alcalde y Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa:

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando, así como los procesos de impugnación administrativos y tributarios.

La suspensión de los términos y plazos se contabilizarán a partir de la fecha en que fue dispuesta la suspensión de la jornada de trabajo presencial como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de

marzo del 2020 y durará hasta el día siguiente hábil en que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La presente Resolución Administrativa tendrá plena vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial, debiendo ser publicada en el dominio Web de la Institución.

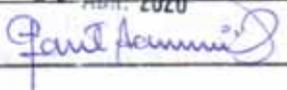
Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, a los quince días del mes de abril del año 2020.

Cúmplase y notifíquese.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DE BAÑOS DE AGUA SANTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL BAÑOS DE AGUA SANTA
CERTIFICO: Que es fiel copia del original
BAÑOS, 12 ABR. 2020
SECRETARIA: 

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República establece que el sector público comprende: “...2) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía administrativa, política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales y la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...);"*

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"...Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";*

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"...Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";*

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley."*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión del riesgo en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “...*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...*”;

Que, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “...*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...*”

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID –19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “*declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la

población.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

Que, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia Sanitaria No. 001-2020 de fecha 23 de marzo del 2020, el Dr. Luis Silva Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución No. 01 tomada por el COE Nacional, en sesión realizada el lunes 06 de abril del 2020, dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, emitan una ordenanza municipal que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos.

Que, mediante Resolución No. 01 tomada por el COE Nacional, en sesión realizada el martes 07 de abril del 2020, en alcance a la resolución No. 01 tomada el lunes 06 de abril del 2020, se dispone: *“...Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación...”*

Que, mediante Informe No. GADBAS-CL-2020-001 de fecha 10 de abril del 2020, los señores Concejales miembros de la Comisión de Legislación, luego de la revisión correspondiente, sugieren realizar cambios en el artículo 4 y adicionar una disposición transitoria al proyecto inicialmente presentado; y, luego de lo cual recomiendan la aprobación en segundo debate de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literales a) y x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización:

Expide la:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE
MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Reducir el riesgo de contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, propendiendo el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

Capítulo II

USO DE MASCARILLAS Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Art. 3.- Uso de Mascarillas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en armonía con las resoluciones tomadas por el COE Nacional, mientras dure la emergencia sanitaria, DISPONE el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas para toda persona nacional o extranjera, que resida o se encuentre de paso por nuestro cantón, que por necesidad justificada deba salir de su hogar o lugar de estadía para ocupar espacios públicos.

La presente disposición no significa libertad de circulación, mientras se encuentre vigente el estado de excepción dictado por el señor Presidente de la República.

Art. 4.- Sanción.- El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior será considerado como una contravención y serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado vigente. En caso de reincidencia la sanción será el equivalente al 25% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 5.- Facultad Sancionadora.- Para la correcta aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en los artículos 12 al 20 de la Ordenanza que regula la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 6.- Prohibición de circulación.- Se prohíbe la circulación de personas que hayan sido diagnosticadas o en cuarentena por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se podrá utilizar todo tipo de mascarillas quirúrgicas, excepto las N95 con el fin de no desabastecer los centros hospitalarios, ya que las mismas deben ser utilizadas por el personal sanitario que se encuentra en la primera línea de batalla contra el virus.

Segunda.- Para el correcto uso de una mascarilla la Organización Mundial de la Salud advierte que, si una persona debe usar mascarilla, es importante aprender a usarla y eliminarla correctamente.

Antes de ponerse una mascarilla:

1. Lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón;
 2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la mascarilla;
 3. Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón;
 4. Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso;
 5. Para quitarse la mascarilla, quitesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/ecuador-obligatorio-uso-mascarillas-espacios-publicos/>

Tercera.- Es obligación de todas las personas sujetarse a las disposiciones de sanitización que determine el COE Cantonal, para acceder a los servicios que se instalen en los espacios y vías públicas.

Cuarta.- La Administración Municipal difundirá la presente ordenanza, para lo cual elaborará una estrategia publicitaria efectiva a través de la Administración de Servicios y Espacios Públicos y la Oficina de Comunicación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Baños de Agua Santa, en apoyo a la gestión del GAD Municipal, deberán promover campañas de difusión permanente de las disposiciones de la presente ordenanza entre los habitantes de cada una de sus jurisdicciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones emitidas en la presente ordenanza tendrán plena vigencia mientras así lo disponga en COE Nacional.

Segunda.- En caso de que no exista en el mercado mascarillas quirúrgicas, se permitirá el uso de cualquier otro tipo de tapabocas que cumplan con el fin requerido. (Mascarilla Higiénica).

Tercera.- En el plazo perentorio de 24 horas, a partir de su publicación en los medios de comunicación de la localidad, en coordinación con los agentes de control municipal, los propietarios de locales comerciales y centros de atención al cliente, en general deberán determinar la señalética para el distanciamiento de sus usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 13 días del mes de abril del 2020.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

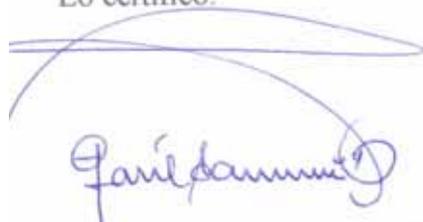



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, abril 14 del 2020.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días, jueves 09 de abril y lunes 13 de abril del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA

SANTA.- A los catorce días del mes de abril del 2020 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los catorce días del mes de abril del 2020, a las 13H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



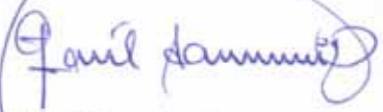
Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 14 del 2020.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “...*El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:*

- a) *Ingresos;*
- b) *Egresos; y,*
- e) *Disposiciones generales.*

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales...”

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “...*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos...”*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...*El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera...”

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...*Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. *Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*
- b. *Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos*
- c. *Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*
- d. *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones."*

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "...*Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio económico presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*"

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece: "...*Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social...*"

Que, la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General para el Ejercicio Económico 2020, fue aprobada en Sesiones de Concejo realizadas, en primera instancia el 21 de noviembre del 2019; y, en segunda y definitiva instancia el 10 de diciembre del 2019; misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 246 del 16 de enero del 2020.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa descrita en los considerandos anterior, mediante memorando No. GADBAS-GF-2020-0324-M de fecha 07 de abril del 2020 la Ing. Esthlela Flores Fuenmayor, Directora Financiera Encargada, se dirige al Dr. Luis Silva Luna, Alcalde de Baños de Agua Santa manifestando: "Mediante el presente, estoy remitiendo la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico 2020, para su regulación económica se ha utilizado la figura de Suplemento y Traspasos de Crédito, por lo que en cumplimiento de los dispuesto en los Art. 256 y 260 del COOTAD, solicito muy comedidamente , se sirva dar el trámite que corresponda.

Que, mediante Informe No. GADBAS-CPP-2020-001 de fecha 10 de abril del 2020, los señores Concejales miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, luego de la revisión correspondiente sugieren aprobar los traspasos de crédito entre diferentes

áreas y suplementos de crédito solicitado mediante memorando No. GADBAS-GF-2020-0324-M de fecha 7 de abril de 2020 presentado por la Directora Financiera Enc. Ing. Esthela Flores Fuenmayor.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7; 57 literal a); y, artículos 256, 259 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020

Art. 1.- Aprobar los traspasos de crédito y suplementos de crédito recomendados en el Informe No. GADBAS-CPP-2020-001 de fecha 10 de abril del 2020, suscrito por los señores Concejales miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad con el siguiente detalle.

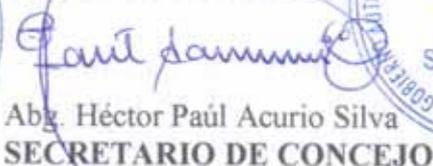
PARTIDA No.	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASO		TOTAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	DEMINUCION	INCREMENTO	
INGRESOS									
3.7.01.03	De Fondos Prorrogados	385.500,00	200.000,00						585.500,00
3.8.01.01.01	De cuentas por cobrar	485.611,80	200.000,00						685.611,80
GASTOS									
PROGRAMA 3.- GESTION SOCIAL									
EGRESOS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA									
211.73.00.21	Egresos por Situaciones de Emergencia	0,00					50.000,00		50.000,00
PROGRAMA 3.- GESTION DE TURISMO SOSTENIBLE									
313.73.02.05.01	Espectáculos Culturales y Sociales (Fiestas de Confraternidad)	124.000,00				80.000,00			44.000,00
313.73.06.21.02	Egresos por Situaciones de Emergencia (Fondo reactivación turística)	0					30.000,00		30.000,00
PROGRAMAS-OTROS SERVICIOS COMUNALES									
361.75.99.02	Asignación a Decretar Ley 010-2020 Río Negro	1.061.757,00					1.060.000,00		1.757,00
361.73.06.04.02	Estudios y Diseño del Parque Recreacional San Francisco ley 010-2020 Río Negro	0					15.000,00		15.000,00
361.73.06.04.03	Estudios y Diseño Definitivo Malecón Nicolás Martínez Río Negro Ley 010-2020	0					25.000,00		25.000,00
361.75.99.01	Asignaciones a Decretar Río Verde ley 010-2020	582.803,67					582.803,67		0,00
361.75.04.01.48	Remodelación Parque Central Rodrigo Luna(Uba)	0					40.000,00		40.000,00
361.75.01.05.96	Adornado y Obras de Arte San Francisco ley 010-2020 Río Negro	0					50.000,00		50.000,00
361.75.01.05.97	Planteo sobre el Río Margallán La Floresta Río Negro ley 010-2020	0					50.000,00		50.000,00
361.75.01.05.98	Planteo Sobre el Río Tigris San Juan de Dios Río Negro Ley 010-2020	0					70.000,00		70.000,00
361.75.01.05.99	Regeneración Urbana Adornado y obras de Arte Topo ley 010-2020	0					60.000,00		60.000,00
361.75.01.05.90	Asfaltado al Ingreso del Poblado (Complemento) Topo Río Negro ley 010-2020	0					60.000,00		60.000,00
361.75.01.05.91	Asfalto Vía Casahuaco Río Negro Ley 010-2020	0					25.000,00		25.000,00
361.75.01.05.92	Puerto Sobre el Río León San Jacinto de las palmas Río Negro Ley 010-2020	0					60.000,00		60.000,00
361.75.01.05.93	Mantenimiento Vial y obras de Infraestructura Río Negro Ley 010-2020	0					100.000,00		100.000,00
361.75.01.05.94	Adornado Vehículo y obras de Arte Nicolás Martínez Río Negro Ley 010-2020	0					100.000,00		100.000,00
361.75.01.07.05	Mejoramiento del SSC San Francisco Río Negro Ley 010-2020	0					15.000,00		15.000,00
361.75.01.07.06	Remodelación Calles Río Negro Ley 010-2020	0					260.000,00		260.000,00
361.75.01.07.07	Reorientación estructural Centro de salud Río Negro ley 010-2020	0					105.000,00		105.000,00
361.75.01.07.08	Casa Comunal Colonia Acuy Río Negro Ley 010-2020	0					20.000,00		20.000,00
361.84.01.05	Adquisición de Vehículo Río Negro Ley 010-2020	0					45.000,00		45.000,00
361.84.03.01.05	Expropiación de Terreno Uba	80.000,00					40.000,00		40.000,00
511	SERVICIO A LA DEUDA								
511.56.02.01.05	Intereses EDE Crédito 65387 Regeneración Urbana Río Verde(Ley 010-2020)	7.962,00						36.285,52	28.323,52
511.96.02.01.05	Amortización de Capital Bde Crédito 65387 Regeneración Río Verde(Ley 010-2020)	195.025,00						562.918,15	757.943,15
511.9.6.02.01.03	Amortización de Capital Bde Créditos 65953-51363	9.873,00		400.000,00					409.873,00
	TOTAL	2.912.432,47	400.000,00	400.000,00	0	0	1.762.803,67	1.762.803,67	2.712.432,47

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 13 días del mes de abril del 2020.



Dr. Luis Eddardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, abril 14 del 2020.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días, jueves 09 de abril y lunes 13 de abril del 2020, en primer y segundo debate, respectivamente.

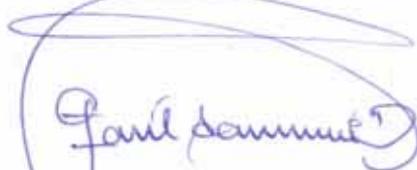
Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los catorce días del mes de abril del 2020 a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los catorce días del mes de abril del 2020, a las 13H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 14 del 2020.

Lo certifico.



Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

